

Temuco, 4 de abril de 2025

Res. Ex .N° 189

VISTOS:

1°) La petición administrativa Folio 77325441548 de 30 de enero de 2025, efectuada por doña Priscila Angelica Morales Fuentes, RUT , en representación del contribuyente **Inversiones SQPR SPA, RUT 77.415.496-5**, domiciliado en en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, suspensión de la clausura, contenido en la Resolución Exenta N° 45791 de 21 de enero de 2025, denuncia Folio 1448225 de 14 de enero de 2025, Causa Rol 2509070898-2025, seguida ante la Unidad del Servicio de Impuestos Internos de Angol (SII), por infracción sancionada en el N°10, del artículo 97 del Código Tributario.

2°) Los antecedentes presentados en favor del contribuyente, consistentes en: i) Petición administrativa folio 77325441548, con solicitud de suspensión de clausura del local comercial ubicado , i) Res Ex N° 45791 del 21.01.2025 ii) Formulario 2117 adjunta escrito de fecha 30.01.2025 iii) Resolución N° 1784800 Convenio con TGR de fecha 27.11.2023, al día con los pagos iv) Giro Folio 1220688684 y comprobante pago 21.01.2025 v) Certificado médico Sanatorio Alemán vi) Certificado médico vii) Contrato de arriendo de fecha 17.08.2021 viii) Factura N° 85 de reparación máquina cafetera ix) Factura N° 205 reparación sistema de frío máquina cooler.

3°) Lo dispuesto en el artículo 6, inciso 2°, letra B, números 3, 4 y 5 y artículo 106 del artículo 1° del Decreto Ley 830, de 1974, que contiene el Código Tributario.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, este Servicio mediante la Resolución Exenta N° 45791 emitida el 21 de enero de 2025, resolvió aplicar al contribuyente Inversiones SQPR SPA Rut N° 77.415.496-5, una multa de \$168.460 y clausura de su establecimiento por 2 días, en virtud de la notificación practicada el 14 de enero de 2025, por la infracción prevista y sancionada en el N°10, del artículo 97 del Código Tributario, por el hecho de *“no otorga ni emite documento legal tributario boletas electrónicas por venta de pastelería, café y otros durante el período del 01 al 12 de enero 2025, pago con efectivo y transferencias (voucher), diferencias según sistemas Fudo”*.

La Resolución ya citada, fue pronunciada de acuerdo con el Art. 165 del Código Tributario y encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, se encuentra firme o ejecutoriada.

SEGUNDO: Que, no obstante lo anterior, los Directores Regionales se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones impuestas; siendo condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido, facultad que fue delegada a este Jefe de Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios por medio de la Resolución Exenta N° 305 de 21 de junio de 2024.

TERCERO: Que, con fecha 14 de enero de 2025, se le cursó el denuncia folio N° 1448225, por la infracción prevista y sancionada en el art 97 N° 10 por el monto de operación de \$ 168.460. Posteriormente, con fecha 21 de enero de 2025, la contribuyente se acogió a los beneficios de la Circular 1 de 2004, condonándose la multa en \$ 336.920 y la clausura en 4 días, quedando estas rebajadas en \$ 168.460 y 2 días

de clausura, la que debió aplicarse a partir del día 11 de febrero de 2025, producto que cumplía con los requisitos para acogerse a los beneficios del plan simplificado estipulados en la mencionada Circular.

En virtud de lo anterior, en dicha oportunidad se emitió el Giro Folio N° 122068664 por un monto de \$168.460, que fue pagado por la contribuyente.

CUARTO: Que, no obstante haberse acogido voluntariamente al procedimiento de PASC, con fecha 30 de enero de 2025, presentó petición administrativa SISPAD folio N° 77325441548 solicitando mayor condonación del PASC en lo relativo a los días de clausura, es decir, no hacer efectivo los días de cierre del local, fundado en problemas de salud, desperfectos eléctricos, convenios de pagos en Tesorería y buen comportamiento tributario.

QUINTO: Que, es del caso indicar que la Circular 1 de 2004 de este Servicio establece la política de aplicación de sanciones por infracciones tributarias contempladas en los números 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 del artículo 97 y artículo 109 del Código Tributario, indicando en su capítulo II que el beneficio de condonación procederá respecto de los contribuyentes que reconociendo la infracción cometida, manifiesten un arrepentimiento eficaz, demostrado en la intención de enmendarse, cumplir con las exigencias que al efecto se le plantean por la administración tributaria.

Lo anterior es un beneficio excepcional que se otorga sólo a los contribuyentes que cumplen con las mencionadas exigencias, lo que es su caso, ya que no mantiene deuda fiscal, no está bloqueada y tiene sus declaraciones mensuales debidamente presentadas, razón por la cual se le dio el máximo de beneficios que contempla la mencionada instrucción.

SEXTO: Que, así las cosas, analizados los hechos en que funda su petición, se puede concluir que **estos no son suficientes** para acoger la solicitud efectuada por la contribuyente, considerando que ya fue beneficiada como se indicó anteriormente.

En virtud del mérito de los antecedentes expuestos, las razones expresadas precedentemente y normas legales invocadas,

SE RESUELVE:

NO HA LUGAR a lo solicitado por el contribuyente, manteniéndose la aplicación de clausura por dos días.

APLÍQUESE la clausura de 2 días entre el 14 al 16 de abril de 2025.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE EN FORMA LEGAL.

“Por orden de la Directora Regional”

**Jefe Departamento Procedimientos Administrativos Tributarios
IX Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos**

Resolución Ex. N° 305 de 21.06.2024 modificada por Res Ex. N° 10 de 06.01.2025
Resolución Exenta TRA N°246/45 de 21.09.2022

MCP/MMM

Distribución:

- Contribuyente.
- Unidad de Angol de la IX Dirección Regional Temuco del SII.